



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VII- Suscal, Cañar, Ecuador, miércoles, 16 de julio del 2025 – N°.067

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta presentada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADIPCS, responde a cambios técnicos, operativos y legales identificados en los procesos administrativos del GADIPCS dentro de la ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO Y RURAL PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT, lo cual justifica legal y técnicamente la necesidad de reformar la ordenanza vigente que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal.

Por lo que, es preciso realizar la actualización de la Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo que contiene el Código Urbano y Rural para el cantón Suscal y la Actualización Del PDYOT, y por ende la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL

PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, lo que permitirá brindar un mejor servicio a la ciudadanía del cantón.

El proyecto de reforma se enmarca dentro de las competencias establecidas por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240, 264 y 270, así como en el COOTAD, que faculta a los GAD municipales para legislar mediante ordenanzas, especialmente en materia de tasas y servicios públicos administrativos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines*

y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema establece: *“(…) Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(…) el principio de coordinación y corresponsabilidad mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo... principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que*

todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta sobre la garantía de autonomía: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal b) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal*”.

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...)*”;

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las atribuciones de los concejales y concejales manifiesta: “**Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal**”.

Que, el artículo 60 de las “atribuciones del alcalde o alcaldesa” del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales o metropolitanos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán

reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; (...).";

Que, en ejercicio de las atribuciones constantes en el art. 240 e inciso final del art. 264 de la Constitución; y en, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, artículo 56; y, literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización".

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 5 por lo siguiente: "**Hecho Generador.-** El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en base a los trámites de **LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SUSCAL**".

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 8 por lo siguiente: "Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y

Ordenamiento Territorial, que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, son los siguientes:

a) La primera tasa administrativa base no tendrá en cuenta las superficies del lote o superficie de construcción. Esta tasa se aplicará al Informe de compatibilidad de uso de suelo, notificación de inicio de obra, notificación de terminación de obra y solicitud de informe aprobatorio de finalización de proceso constructivo, las licencias para obras menores, ingresos al catastro, Re catastro, modificación de datos en catastros, inspecciones en general, la emisión de certificados para trámite en subsecretaría de tierra, renovación de permiso, concesión onerosa de derechos y emisión de certificado de habilitación de suelo; y será calculada en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \text{SBU} * \text{Vpt}$$

Donde:

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°1 establece los valores específicos para cada trámite:

Tabla N°1

ítem	Nombre del Trámite	Formula
1	ICUS - INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO	1,34%*(SBU)
2	Notificación de inicio de obra	
3	Notificación de terminación de obra y solicitud de informe aprobatorio de finalización de proceso	

	constructivo	
4	Obras menores	3,42%*(SBU)
5	Re catastro	2,53%*(SBU)
6	Actualización de datos en catastro	
7	Ingreso al catastro	
8	Inspecciones en general	
9	Renovación de permiso	
10	Emisión de concesión onerosa de derechos	
11	Emisión de certificado para trámite en subsecretaría de tierras	3,42%*(SBU)
12	Emisión de certificado de habitabilidad	

Trámites de habilitación de suelo

b) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite del INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DE SUELO (IPRUS) se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \text{AT} * \text{SBU} * \text{Vpt}$$

Donde:

AT: Área Total del Terreno

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°2 establece los valores específicos para cada trámite:

Tabla N°2

ítem	Nombre del Trámite	Formula
1	IPRUS - INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DE SUELO	0,0355%*(SBU)*AT

	(URBANO)	
2	IPRUS - INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DE SUELO (RURAL)	0,0017% *(SBU)*AT

Conforme se detalla en la Tabla N°2, se establece una diferenciación entre los predios urbanos y rurales, con el fin de salvaguardar el bienestar de las zonas más vulnerables, caracterizadas por la presencia de lotes de mayor extensión, como es el caso del sector rural. En tal virtud, el (Vpt) aplicable al área rural es inferior al determinado para el área urbana.

Adicionalmente, en la Tabla N°3 se definen los rangos de subsidios aplicables a predios urbanos con el objeto de evitar la imposición de tarifas desproporcionadas, especialmente en aquellos de mayor superficie.

Tabla N°3

Rangos de Predios por Área en m ²	% de Subsidio para predios urbanos
< 400	0%
400 - 999	35%
1000 - 4999	55%
5000 - 9999	75%
10000 EN ADELANTE	85%

El valor resultante por la fórmula para el pago del trámite, aplicando el porcentaje de subsidio correspondiente al rango de área del predio urbano, en ningún caso será inferior al valor mínimo establecido para el rango inmediatamente inferior. Esto garantiza que el monto calculado respete progresivamente los umbrales de

subsidio definidos en la tabla, evitando distorsiones entre rangos consecutivos.

Explicación breve: Por ejemplo, un predio de 1,000 m² (subsidio del 55%) no podrá pagar menos de lo que pagaría uno de 999 m² (subsidio del 35%). Esta regla aplica para todos los rangos, excepto el primero (<400 m²), ya que no existe un rango inferior de referencia.

c) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, INTEGRACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN que contemple obras, en suelo urbano y rural, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = AT * SBU * Vpt$$

Donde:

AT: Área Total del Terreno

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°4 establece los valores específicos para cada trámite:

Tabla N°4

ítem	Nombre del Trámite - GENERAL	Formula
1	LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN (CON OBRAS)	0,187% *(SBU)* AT

Todos los tramites aquí mencionados tendrán un subsidio del 80%, esto con el fin de equipararse a los costos en ciudades vecinas.

Trámites para la edificación del suelo

d) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, INTEGRACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN sin obras, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = AT * SBU * Vpt$$

Donde:

AT: Área Total del Terreno

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°5 establece los valores específicos para cada trámite:

Tabla N°5

ítem	Nombre del Trámite - ÁREA URBANA	Formula
1	LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA E INTEGRACIÓN PARCELARIA (SIN OBRAS)	0,0687% *(SBU)* AT
ítem	Nombre del Trámite - ÁREA RURAL	Formula
2	LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, INTEGRACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN (SIN OBRAS)	0,0033% *(SBU)* AT

La fórmula considera que para el área urbana todos los tramites en la zona urbana tendrán un subsidio del 60%, esto con el fin de equipararse a los costos en

ciudades vecinas. Para el área rural la fórmula no contemplaría ningún subsidio.

e) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MENOR A 400M2, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = AC * SBU * Vpt$$

Donde:

AC: Área Total de Construcción

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

f) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MAYOR A 400M2, LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTOS ESPECIALES y LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = (AC * SBU * Vpt) + (SBU * Vpt / 2)$$

Donde:

AC: Área Total de Construcción

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°6 establece los valores específicos para cada trámite:

Tabla N°6

ítem	Nombre del Trámite	Formula
1	LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MENOR A 400M2	0,139% *(SBU)* AC

2	LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MAYOR A 400M2	(0,139% *(SBU)* AC) + (SBU*24,48%/2)
3	LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTOS ESPECIALES	
4	LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROPIEDAD HORIZONTAL	

Art. 3.- Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 20.- Disposición para Regularización de Pagos por Declaración Incorrecta de superficie.-

Cuando se compruebe que un contribuyente realizó el pago de un trámite con base en un área declarada inferior al área real del predio urbano, resultando en un monto pagado menor al correspondiente, la entidad procederá a:

Recalcular el valor correcto: Aplicando el porcentaje de subsidio que corresponda al área real verificada, según los rangos establecidos en la tabla vigente al momento del pago original.

Emitir resolución de cobro de la diferencia:

El monto adeudado será la resta entre: (Valor recalculado con área real) - (Monto ya pagado con área declarada).

Aplicar actualización monetaria: La diferencia generada se actualizará con intereses legales desde la fecha del pago indebido hasta la fecha de liquidación.

Notificación y plazo: El contribuyente será notificado con la resolución de cobro, teniendo 30 días hábiles para cancelar el adeudo.

Consecuencias de incumplimiento: Vencido el plazo, se iniciarán acciones

legales de cobranza coactiva, con inclusión de costas procesales y multas según normativa vigente”.

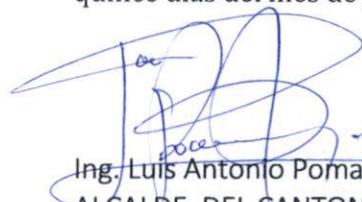
Art. 4.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA** por lo siguiente: **“TERCERA.-** Para efecto del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas se considerará el Salario Básico Unificado del trabajador en general fijado por el Ministerio del ramo en el año correspondiente.”.

Art. 5.- En las Disposiciones Transitorias incorpórese la siguiente disposición: **“SEPTIMA. –** En un plazo de 15 días a partir de la sanción de esta reforma a la Ordenanza, la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, la unidad de Rentas y TICS procederán con la actualización y adecuación de los Sistemas de Recaudación para agilizar la operatividad de los servicios; mientras tanto la recaudación podrá hacerse de forma manual para no suspender la atención a la ciudadanía.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los quince días del mes de julio del año 2025.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
 ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 08 de julio del 2025 y en sesión ordinaria de fecha 15 de julio del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 15 de julio del año 2025.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco; a las 8h20am. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco; a las 8h30 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL", se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica SANCIONO la presente reforma a la ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA, que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suiscal a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco: a las 08h30am.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO